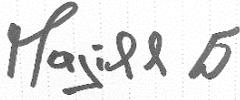


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de octubre de 2022. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante, allega avalúo de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-114983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, y folio de matrícula inmobiliaria nro. 357-3232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, sobre los cuales, solicita la medida cautelar de inscripción de la demanda. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00356

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, en este proceso de **DECLARATORIA DE HIJOS DE CRIANZA**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.097.407 y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.082.268, en contra de los señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA, GERARDO TRIANA, JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ**, como herederos determinados del señor **JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO**, en contra de los herederos indeterminados del mismo y en contra del señor **JAIR VALENCIA GARCÍA**, allega avalúo de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-114983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, y folio de matrícula inmobiliaria Nro. 357-3232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, sobre los cuales, solicita la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Ahora, una vez verificados los avalúos allegados, y los certificados de tradición que ya obraban dentro del expediente, se observa que el causante, señor **JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO**, aparece como propietario de dos partidas (de siete) adquiridas por adjudicación en proceso de sucesión, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 357-3232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, por lo que el mismo entonces, es propietario del 28.57 % del total del bien, y no del 14.285 % como lo manifiesta la

parte demandante. Luego entonces, este judicial no ordenará la medida cautelar solicitada, hasta tanto los señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ**, ajusten la póliza allegada y que corresponda al 20% de la sumatoria de los avalúos de los bienes sobre los cuales se solicita la medida y de los cuales es propietario el causante, señor **JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO**.

Esto es, póliza equivalente al 20 % de la sumatoria del 100 % del bien del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-114983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, más el 28.57% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 357-3232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e669502425d54a9595d95e952dab817004dce96477a7d8cdfce3e8ddae1f1d**

Documento generado en 28/10/2022 11:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>